

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 30-04-2024. A despacho el presente proceso, la parte demandante solicita terminación por motivo pago total de las cuotas en mora. No existe embargo de remanentes.



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: No. 1092

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA  
DEMANDADOS: SANTIAGO ARBOLEDA MARTINEZ  
PAULA TATIANA ATEHORTUA  
RADICADO: 170014003002-2024-00093-00

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares. La anterior petición es viable

por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, se accederá a la solicitud.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL incoado por BANCOLOMBIA SA Contra SANTIAGO ARBOLEDA MARTINEZ y PAULA TATIANA ATEHORTUA por cuanto ha pagado la totalidad de las CUOTAS EN MORA. Con la constancia de que la parte demandada quedo al día en sus pagos y que la hipoteca sigue vigente.

2.- Levantar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. **100-197347** objeto de la Garantía Hipotecaria de propiedad de SANTIAGO ARBOLEDA MARTINEZ y PAULA TATIANA ATEHORTUA.

3.- Sin condena en costas

4.- No hay lugar a desglose ya que el título valor base de la ejecución se encuentra en poder de BANCOLOMBIA SA. Con la constancia de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra vigente y que deben dejar constancia en el título sobre este auto.

5.- ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-05-2024  
Robinson Neira Escobar-Secretario